

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0222-2025 del 14 de febrero de 2025, se denuncia ante la Corporación "movimiento de tierra y tala de árboles, sin los debidos permisos en la vereda Santiago del Municipio de Santo Domingo Antioquia."

Que el día el 18 de febrero de 2025, el equipo técnico de la Corporación realiza visita con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, diligencia que generó el Informe técnico N° IT-01260-2025 del 26 de febrero del 2025, en el cual se evidenció la intervención del terreno mediante maquinaria amarilla para la construcción de aproximadamente 140 m de vía y dos explanaciones. Estas actividades ocasionaron la intervención de la fuente hídrica denominada El Malpaso, debido al tránsito de maquinaria por su cauce y al depósito de material removido en sus laderas. Asimismo, se identificaron tres individuos arbóreos nativos talados y ausencia de medidas para el manejo de taludes y control de procesos erosivos.

Que mediante Resolución con radicado No. RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025 se dispone imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ** de los movimientos de tierra y apertura de la vía, intervención u ocupación del cauce de la fuente hídrica "El Malpaso" y aprovechamiento forestal, por la tala de tres individuos arbóreos nativos sin permiso ambiental.

Que mediante el citado acto administrativo se requiere a los señores **MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ** para que se implemente de manera inmediata medidas para prevenir y mitigar los procesos erosivos; realizar en un plazo de 30 días la siembra de 12 árboles nativos, garantizando su mantenimiento por tres años; y presentar, en un término de 15 días, la autorización para los movimientos de tierra y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el municipio.

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado N° CE-05119-2025 del 20 de marzo del 2025, por parte de los requeridos se remite certificado emitido por la secretaria de planeación donde manifiestas estar en trámite el permiso de Movimiento de tierra y se solicita una prórroga para enviar dicha certificación y el plan de manejo ambiental debidamente aprobados.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-04357-2025 del 27 de marzo del 2025, se otorga prórroga de 30 días hábiles para presentar la información.

Que el día 08 de septiembre de 2026 el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos formulados mediante Resolución con radicado N° RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025, además de evaluar a información allegada mediante radicado N° CE-05119-2025 del 20 de marzo del 2025; generándose el informe técnico N° **IT-05463-2026 del 10 de septiembre de 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 8 de septiembre del 2026 funcionarios de CORNARE, se realizó visita de inspección ocular al predio objeto de control, ubicado en la coordenada -X: 75° 9' 0.00'', Y: 6° 32' 20.01', Z: 1392, en la vereda Santiago del municipio de Santo Domingo, Antioquia, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas mediante la Resolución con radicado No. RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025, donde se observó lo siguiente.

No se evidenciaron nuevas intervenciones sobre los recursos naturales en el área previamente afectada por el movimiento de tierra y tala de árboles. El suelo presenta procesos de recuperación y regeneración natural, con presencia de pastos (gramíneas).



Figura1. Área intervenida en recuperación.

Con base en la visita de seguimiento realizada en campo, se evidenció el cumplimiento de las medidas preventivas de suspensión impuestas, toda vez que no se observaron actividades recientes relacionadas con movimientos de tierra,

apertura de la vía, ocupación o intervención del cauce de la fuente hídrica El Malpaso, ni nuevos aprovechamientos forestales. Asimismo, se constató que la faja de retiro de la fuente hídrica se encuentra recuperada, sin obstrucciones y con flujo normal del cauce, sin evidenciarse nuevas afectaciones a los recursos naturales objeto de seguimiento.



Figura 2. Ocupación de cauce sin obstrucciones y fajas de retiro recuperadas

Durante el recorrido de campo se evidenció la siembra de 12 individuos arbóreos, entre los cuales se identificaron cedro (*Cedrela odorata* L.), guamo (*Inga edulis* Mart.) y quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea* (Bonpl.) Nees), los cuales presentan buen estado fitosanitario y condiciones favorables de crecimiento. Asimismo, se observó mantenimiento reciente mediante el control de rastros y vegetación competidora, favoreciendo el establecimiento y desarrollo de los individuos plantados.

En relación con el aprovechamiento forestal, no se identificaron tocones, cortes recientes, acumulación de madera o demás evidencias que permitan establecer la realización de un aprovechamiento forestal reciente, por lo cual no se configura, con base en lo observado durante la visita, la necesidad de tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal.



Figura 3. Especies arbóreas sembradas

Una vez se realiza revisión de las bases de datos de Cornare, no se evidencia que los señores relacionados en la queja hayan presentado documentos de la autorización para los movimientos de tierra y el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por el municipio.

Durante la visita se realizó varias llamadas telefónicas a la señora Martha Cecilia Cataño Morales, con quien no se pudo establecer comunicación, que pueda orientar la visita y aportar información acerca de los documentos que acrediten la autorización para las actividades realizadas.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. . RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la : RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025					
Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores MARTHA CECILIA CATANO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ las siguientes medidas preventivas: Suspensión inmediata de los movimientos de tierra y apertura de la vía. Suspensión inmediata de toda intervención u ocupación del cauce de la fuente hídrica "El Malpaso". Suspensión inmediata del aprovechamiento forestal, por la tala de tres individuos arbóreos nativos sin permiso ambiental.		X			Durante la visita de seguimiento se evidenció el cumplimiento de las medidas preventivas, sin nuevos movimientos de tierra, apertura de vía, intervención del cauce ni aprovechamientos forestales. La fuente hídrica El Malpaso presenta la faja de retiro recuperada, el cauce libre de obstrucciones y flujo normal, sin nuevas afectaciones ambientales
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARTHA CECILIA CATANO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ para que: De manera inmediata, implementen obras para prevenir y mitigar los procesos erosivos generados por los movimientos de tierra. En un término de 30 días, realicen la compensación forestal mediante la siembra de 12 árboles nativos, en proporción 1:4,		X			Durante la visita de seguimiento no se evidenciaron nuevas intervenciones sobre los recursos naturales. El área afectada presenta procesos de recuperación natural y control de la erosión, favorecidos por la cobertura de gramíneas y las acciones de mitigación implementadas. Asimismo, se verificó la siembra de 12 individuos arbóreos nativos, entre ellos cedro (Cedrela odorata L.), guamo (Inga edulis Mart.) y quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees), los cuales presentan
garantizando su mantenimiento y protección durante mínimo tres años. En un término de 15 días, presenten la autorización para los movimientos de tierra y el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por el municipio.					buen estado de desarrollo y mantenimiento, contribuyendo a la recuperación y estabilización del área intervenida. En cuanto a la autorización para los movimientos de tierra y el respectivo Plan de Manejo Ambiental, no fue presentados por los presuntos infractores, por lo que se remitirá el informe y actuación jurídica a La Secretaría de Planeación municipal para su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ que deberán: Abstenerse de intervenir los recursos naturales sin contar previamente con los permisos ambientales correspondientes. Tramitar ante CORNARE los permisos requeridos para cualquier aprovechamiento de recursos naturales. Cumplir las disposiciones ambientales aplicables y abstenerse de intervenir las rondas de protección de las fuentes hídricas.		X			En relación con el aprovechamiento forestal, durante la visita no se evidenciaron tocones, cortes recientes, acumulación de madera ni otros indicios de aprovechamiento forestal reciente. Por lo anterior, con base en las condiciones observadas en campo, no se identifican nuevas intervenciones forestales que requieran la tramitación de un permiso de aprovechamiento forestal.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 3 cumplidas: 3					

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 8 de septiembre del 2026, en el predio ubicado en la coordenada -X: 75° 9' 0.00'', Y: 6° 32' 20.01'', Z: 1392, en la vereda Santiago del municipio de Santo Domingo, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO: de la RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025, donde se IMPONE a los señores MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ, Suspensión inmediata de los movimientos de tierra y apertura de la vía, intervención u ocupación del cauce de la fuente hídrica “El Malpaso” y aprovechamiento forestal, por la tala de tres individuos arbóreos nativos sin permiso ambiental. **se da cumplimiento**, con base en la visita técnica y el registro fotográfico, se establece el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas, al no evidenciarse nuevas intervenciones sobre los recursos naturales. La fuente hídrica El Malpaso presenta condiciones adecuadas de recuperación, con la faja de retiro recuperada, el cauce libre de obstrucciones y flujo normal, por lo que no se identifican nuevas afectaciones ambientales.

En relación al ARTÍCULO SEGUNDO: de la RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025, donde requiere la implementación inmediata de obras para prevenir y mitigar los procesos erosivos; realizar la compensación forestal mediante la siembra de 12 árboles nativos, garantizando su mantenimiento por mínimo tres años; y presentar, en un término de 15 días, la autorización para los movimientos de tierra y el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por el municipio, **se da cumplimiento**. Con base en la visita de seguimiento, se evidenció la recuperación y estabilización del área intervenida, mediante la cobertura vegetal, las acciones de control de la erosión y la siembra de 12 individuos arbóreos nativos, los cuales presentan buen desarrollo y mantenimiento. No se identificaron nuevas intervenciones sobre los recursos naturales.

Respecto a la autorización para movimientos de tierra y el Plan de Manejo Ambiental aprobados, no fueron allegados al expediente. No obstante, mediante CE-05119-2025 del 20 de marzo de 2025, los interesados informaron que dichos trámites se encontraban en proceso. Por lo anterior, se remitirá el informe y actuación jurídica a la Secretaría de Planeación Municipal, para lo de su competencia.

Se advierte mediante ARTÍCULO TERCERO: de la RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025, a los señores MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ que deberán abstenerse de intervenir los recursos naturales sin los permisos ambientales correspondientes, tramitar ante CORNARE las autorizaciones requeridas y cumplir las disposiciones ambientales aplicables, especialmente las relacionadas con las rondas de protección de las fuentes hídricas, **se da cumplimiento**, a partir de la inspección realizada no se observaron evidencias de nuevos aprovechamientos forestales, tales como tocones, cortes recientes, acumulación de madera u otros indicios de intervención. En consecuencia, no se registran nuevas afectaciones a los recursos naturales dentro del área objeto de seguimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-05463-2026 del 10 de septiembre de 2026, y atendiendo a las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ, mediante Resolución N.º RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025. Lo anterior, sin perjuicio de la formulación de los requerimientos que resulten procedentes, orientados a garantizar la conservación, protección y preservación de los recursos naturales y el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de los interesados.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05463-2026 del 10 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a los señores **MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.041.423 y **VÍCTOR MANUEL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.552.278, mediante Resolución N.° RE-00751-2025 del 4 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los señores **MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.041.423 y **VÍCTOR MANUEL GONZALEZ**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos ambientales.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Acoger el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan *"Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"* para que respeten en el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 10 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-05463-2026 del 10 de septiembre de 2026 y del presente acto administrativo a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que, de acuerdo a sus competencias realice el respectivo control y seguimiento a las actividades de movimiento de tierra, realizadas en el predio identificado con F.M.I 026-2895, ubicado en las coordenadas geográficas -75° 9' 2.53" 6° 32' 19.00"., corregimiento Santiago del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900344950**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **MARTHA CECILIA CATAÑO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.041.423 y **VÍCTOR MANUEL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

3.552.278; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05463-2026 del 10 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900344950
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Weimar Riascos
Fecha: 23/09/2026